



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-039-2021-00160-01

El Despacho DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación que la parte actora formuló contra la decisión adoptada oralmente por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en la audiencia inicial llevada a cabo el 13 de julio de 2023 (min. 2:25:40, archivo 027) en consideración a que en ese proveído no se negó el decreto de una prueba, sino que se advirtió que se valorará como documento, y no como dictamen pericial, el “avalúo comercial” aportado con la demanda (págs. 33 a 49, archivo 001), determinación frente a la cual, ni el artículo 321 del Código General del Proceso, ni ninguna otra disposición legal, habilita la alzada.

Devuélvase las diligencias a la oficina de origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00079-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 035
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333db8b2420ad4205831bf3a187a5fd970d0a6ca3aa60ee4dae1d511a9e7165**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00078-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACLARARÁ la calidad con la que actúa ALEXIS SMITH ARAQUE SOLANO quien fuera mencionado en el libelo incoativo.
2. INDICARÁ de manera completa los datos de notificación (**física** y electrónica) de las partes y apoderada.
3. COMPLEMENTARÁ el dictamen pericial atendiendo lo establecido en el artículo 226 del C.G.P.
4. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 35
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b279dc1c68d7b20b036115530ce4aca222a371a1188008cdc5c7c7a5f4c0f35d**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00076-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b912f2cb4c95b05a771271bff5fcc7ea2eb33056bbffcb531a6014b95751**

Documento generado en 04/09/2023 12:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00075-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder dirigido a esta oficina judicial.
2. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) del demandado.
3. ACLARARÁ los hechos 4º y 6º de la demanda, toda vez que conforme a la cláusula 4ª del contrato objeto de las pretensiones, el precio del inmueble prometido en venta se pactó por la suma de \$760'000.000 pagaderos en la forma establecida en los literales a, b, c y d de la cita disposición.
4. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbef62d83e9c0c624e667e0e6fc7b7703ae50a990bba892eef161742b3fb9a4**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00046-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ROSA ESTELLA CASTRO RIVERA contra EDUARDO, JAIME ORLANDO y ALVARO RIVERA PARDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA STELLA RIVERA DE CASTRO y personas indeterminadas.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-34748. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa.

A las personas indeterminadas y a los herederos indeterminados de LIGIA STELLA RIVERA DE CASTRO vincúleseles a través de curador *ad litem*. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. INSTÁLESE, por parte del extremo convocante, la valla que regula el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en las condiciones y por el término allí previsto. Cumplido, alléguese las constancias correspondientes.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia del proceso **(i)** a la Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** a la Agencia de Desarrollo Rural, **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **(iv)** a la Agencia Nacional de Tierras, **(v)** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y **(vi)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los efectos contemplados en el numeral 6º del citado canon 375.

SEXTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Sebastian Herrera Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f63ff0b151857be3c52bfe5d110f600c94602fcf56b9b347f2a44c9857e63d**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00044-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de responsabilidad civil, interpuesta por MARÍA DE LOS ÁNGELES CEBOLLERO contra EDIFICIO SEQUOIA P.H., SEGURIDAD G2 LTDA, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado CARLOS IVÁN MORENO MACHADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e713c4d18c1a7da9dad13b1d48a5ede894a2fb3af21ab932d7fb5e2c8610d2e4**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00191-00

1. El Despacho NO ACCEDE a la solicitud que elevó el ejecutado para que se detuviera la aprehensión del rodante embargado, puesto que la materialización de esa cautela no la supedita el ordenamiento jurídico a la resolución de las excepciones de mérito, debiéndose agregar que el recurso de reposición a que alude el memorista fue rechazado en el numeral 2º del auto de 18 de agosto de 2023 (archivo 018, C01).
2. Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que corrija la anotación efectuada en el folio de matrícula n° 176-146819, precisando que fue este Despacho, y no el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, el que decretó la medida cautelar allí registrada.
3. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la notificación que se le encargó en el numeral 30 del auto de 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df03fdbdc6636578c35738b94744649ed01a3b07bdd8848854c9db96acc08ee**

Documento generado en 04/09/2023 12:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00181-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c516cad3b748001665157f1ee44ff99e7ecd6bfff63433cd90e832a95faf05**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00181-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S. contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al llamado conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd818f8f7d48f98ce4a05fcabf84342e860b0f3b57b1bb25acc157ca7ddb7c**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00181-00

Téngase en cuenta que las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S. se notificaron del auto admisorio conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; que, dentro del término legal, ambas convocadas contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito; que la segunda demandada llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.; y que la parte actora replicó oportunamente los escritos de excepciones (archivos 016 y 020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a210b76a7761b27d154b300dfd7244131716fac48fe4d37ce467bb09aa624e8**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00137-00

Se ACEPTA la renuncia presentada por la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ al poder conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e809ab0f982e12c089b1c60c5946cf20e3111229067f785cf34c60f41bf5ee4**

Documento generado en 04/09/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00098-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 C.G.P.). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto.
4. NO SE ORDENA DESGLOSE, ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió digitalmente.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2b7f76931958c8d41e035fe46d7b99d27c3f665927fae289e742b7f4c817e4**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00047-00

1. Téngase en cuenta que, como primera actuación en este proceso, los demandados MARKETING & STRATEGY S.A.S. y JORGE OSWALDO GALEANO FLÓREZ, formularon recurso de reposición contra el mandamiento de pago y allegaron escrito de excepciones (archivo 017, C-01).
2. De la oportunidad y procedencia de dichos actos procesales se pronunciará el Despacho una vez se alleguen a este Juzgado las diligencias de notificación mediante las cuales se habría materializado su vinculación. Para tales efectos, se requiere a la parte actora y a la referida convocada, para que procedan en tal sentido dentro del término de ejecutoria de esta providencia.
3. En cuanto al escrito allegado por el apoderado de la parte actora (archivo 019, ib.), mediante el cual se descorre el traslado de excepciones, deberá estarse a lo resuelto en el numeral que antecede de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 35
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f25ef10b861bf7de30b63fb1e2696cfbc4b80e96e2db9ea0f6b78508afb777**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00531-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 027), y comoquiera que le asiste razón a la actora en su pedimento, entiéndase notificada por conducta concluyente del auto admisorio a la demandada BTP MEDIDORES Y ACCESORIOS S.A. - EN REORGANIZACIÓN, a partir del 2 de agosto de 2023 (fecha en fue radicada la contestación de la demanda, inc. 2º, art. 301, C.G.P) y, en consecuencia, téngase por oportuna la contestación que también se presentó en su nombre.

Se reconoce como representante judicial de la referida convocada a la abogada SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f45a8e407b50a87f9a204b6ba048cd7c078c9334aefae5e9a4b97bc9718420**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00049-00

Dado que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante se amolda a las particularidades de este litigio, el Despacho le imparte su aprobación (\$568'936.739).

Igualmente, comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$15'550.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 035
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e81ed80114914ef42b134b96129d4eacee3e683a801f4285c76d2618d4cf24**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520230004900

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	15 (C. 1)	\$ 15.550.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 15.550.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00413-00

Dado que las liquidaciones aportadas por la parte actora se ajustan a las particularidades de este litigio, y teniendo en cuenta que las mismas no fueron objetadas por el extremo demandado, el despacho les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36f6ad4fc3d23a952e21155f3b51729128d543867cd6372b5ca506c92151edd**

Documento generado en 04/09/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00349-00

1. Previo a resolver sobre las nuevas direcciones de notificación que anteceden, la parte actora deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten de qué manera obtuvo las direcciones de correo electrónico del extremo convocado.
2. Con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57092df9ed1136a2d4633337e0402d8203fa1aa1f817c42b88c3de60f9893bd**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00335-00

Se reconoce personería al abogado GERLY PULIDO OLAVE, como mandatario judicial de JAIDER ANDRÉS VILLAREAL MORENO.

Se insta al señor VILLAREAL MORENO a que allegue la documentación pertinente que permita corroborar la calidad de adjudicatario que se atribuye sobre el predio objeto de disputa.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula que incumbe a esta actuación, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 035
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d9bf0681f1d838dea767380c19a95b34b7e9dfa44ab1a8bce9a7c70bcadfc5**

Documento generado en 04/09/2023 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00709-00

Se NIEGA la solicitud que antecede, dado que no obra respuesta negativa por parte de la oficina de Catastro Distrital frente a la información solicitada por la parte actora el pasado 10 de agosto (arts. 43-4, C.G.P.). A ello se suma que la aportación del pretendido certificado catastral es una carga que incumple satisfacer a la parte interesada en la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe2feedd513d251eab9b8bd4364108744d905025fb5b415211f1e9af1994626**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2021-00709-00

1. Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a las particularidades de este litigio, el Despacho le imparte su aprobación (\$218'748.033).
2. Como la liquidación de costas que antecede también se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6'691.700).
3. En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e261b993e39a75ffa2ce94079d3b8d9da5f301ee5b2b7fecb54b65c46078457**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520210070900

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	39 (C. 1)	\$ 6.600.000
Arancel judicial		
Notificación	36, 38 (C. 1)	\$ 31.500
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	8, 15 (C. 1)	\$ 60.200
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.691.700

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00108-00

Se NIEGA la solicitud de secuestro, comoquiera que la medida cautelar no fue registrada, según lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la comunicación que milita a folios 1 y 2 del archivo 005 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4590fdbdd01345e8c72e03427e3d31ebb63049e4000c0914a490c6006e183f7f**

Documento generado en 04/09/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00235-00

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de RAFAEL ALONSO GONZÁLEZ y de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 027) y dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna clase (030).
2. No se avala la valla instalada en el predio objeto de disputa (archivo 032), puesto que allí no se relacionó a JOHANNA PAOLA CUERVO ALONSO quien funge como sucesora procesal de la demandante. Como a lo anterior se suma que actualmente es este estrado judicial el que tiene a su cargo el asunto de la referencia, deberá publicarse una nueva valla en la que se informe tal situación y se indiquen los datos de contacto del Despacho.
3. Antes de acceder a la solicitud elevada por los demandados FRANCISCO ANTONIO, JOSÉ RAFAEL, MARÍA LUCIANA y ANA CONSUELO ALONSO ALONSO (archivo 031), deberán notificarse personalmente del auto admisorio, o en su defecto, proceder de alguna de las dos maneras previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso, para que sea viable tenerlos por enterados por conducta concluyente de ese proveído.
4. Por Secretaría, contabilícese nuevamente el término concedido en el numeral 6º del auto de 30 de junio de 2023 (archivo 023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03ea75eff3112eb7887bd332637b948c3dd7ec71245485afc9b962d5e1e6298**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00217-00

Antes de resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación que anteceden, deberá el ejecutante acreditar la forma en la que dice haber obtenido la dirección de correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d23d27112bdd03747fa5f4616e9af375caf3172bfd83a24abe48019c4dd519**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00527-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 17 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 35
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28edce1a9fc01a7198c8f5aedd04722c98c10743984f42d26beabfa177a16e**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00202-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **24 DE ENERO DE 2023** a partir de las 10:00 A.M., a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado por las demandantes y el demandado, en consideración a que el ordenamiento jurídico no contempla esa clase de prueba. Si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio, ello no implica que un extremo procesal pueda interrogarse a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Para plantear su postura sobre esas temáticas, y controvertir las alegaciones de descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.); entre los cuales no se encuentra el auto interrogatorio que ambiciona la demandada.

2.2 PARTE DEMANDANTE

- INTERROGATORIOS. El demandado absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de MARIA TERESA SUÁREZ NIÑO, SANDRA ADELINA LEÓN CUELLAR, JUDY PAOLA SOTO GUERRERO y LIBIA VICTORIA RODRÍGUEZ DE LONDOÑO, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.3. PARTE DEMANDADA

- INTERROGATORIO. Las demandantes absolverán el cuestionario que les formulará su contraparte.

- TESTIMONIALES. SE NIEGA el decreto de los testimonios solicitados por el demandado, en tanto que la solicitud probatoria no contiene una indicación de los hechos **concretos** sobre los que declararía cada una de las personas allí enlistadas (artículo 212, C.G.P.).

- "OFICIOS". NO SE OFICIARÁ a la Fiscalía 512 de Investigación Judicial Residual Casos no Querellables, dado que la información que se pretende recaudar bien pudo ser solicitada directamente por el peticionario, quien no acreditó que así lo hubiera hecho de manera infructuosa (arts. 43-4, 78-10, 173 y 275 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f677d287b152e330e9cbc9a1db14add9cfc0ed638aa7119d48828a6cb9989e4**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00202-00

1. El Despacho DESESTIMA la excepción de pleito pendiente que el demandado formuló con fundamento en el artículo 10-8 del Código General del Proceso, en consideración a que, entre la indagación preliminar invocada por el excepcionante (CUI 11001 6000 050 2020 03910) y este trámite civil no existe “**identidad de objeto**” como lo exige el citado precepto. La primera de esas actuaciones (que, en estricto sentido, ni siquiera involucra un proceso judicial) se orienta únicamente a investigar la posible comisión de un delito penal, mientras que en este proceso solo se discute la existencia de la obligación de restitución de inmueble reclamada por las demandantes.
2. Se requiere a la parte demandada para que, en lo sucesivo, de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74-14 del C.G.P y 3º de la Ley 2213 de 2022.
3. No se tiene en cuenta el memorial ni los anexos obrantes en el archivo 027 (provenientes del demandado), en consideración a que el ordenamiento jurídico no contempla la posibilidad de replicar el escrito de réplica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec420f4fbd8c266e20c4c21c447a142d5797326706af69fee4e6e45d8cbcb0**

Documento generado en 04/09/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00149-00

En atención a la solicitud que antecede, SE SUSPENDE NUEVAMENTE el proceso, por un término de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se radicó la respectiva solicitud, es decir, **hasta el 27 de noviembre de 2023** (art. 161, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6751942662dfbd9128e32a24f42a3e0a7003b4773ddc08bb66888909c96ad4a3**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00559-00

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados MARIA DEL CARMEN GÓMEZ DE GARCÍA, JUAN LUIS BERMUDEZ SIERRA y de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 025) y dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna clase (033).
2. Ténganse en cuenta las fotografías allegadas por la parte actora, que dan cuenta de la instalación de la valla prevista en el artículo 375 del estatuto procesal (archivo 030). Una vez dicha litigante acredite la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los predios objeto de las pretensiones, se resolverá sobre la inclusión del proceso en el registro correspondiente.
3. Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (archivos 027 y 029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 35**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14221ddb59cdad6cd5785590c9bf0dcfddec2c11f8748cd85c14d5f6f92dd4**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00500-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de 16 de agosto de 2023.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles con matrícula n° 50C-1979470, 50C-1980024, 50C-1980025, 50C-1980026 y 50C1980027, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 035**
FIJADO EL **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf34f2634d92616631d2bb278d1fbd9d3c7a53e1afb9278d7ce26ced86d4f705**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00440-00

1. No se acepta la valla instalada en el predio objeto de disputa, por cuanto el lindero oriental allí incluido no guarda correspondencia con el señalado en la escritura pública n° 5198 de 10 de diciembre de 2007 (en la cual se indica que actualmente la “carrera 21” tiene otra denominación). Ahora bien, teniendo en cuenta el cambio de despacho cognoscente, la parte actora deberá efectuar una nueva publicación, en la que se deje claro que en la actualidad el proceso se encuentra a cargo de esta judicatura y además se indicará la información de contacto del Despacho.

Para esos efectos, y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se le confiere a la parte actora un término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Téngase en cuenta que el abogado BRYAN STEVE VILA BUSTAMANTE designado como curador ad-litem de BELISARIO HUERTAS DÍAZ y las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 27 de julio de 2023 y aunque allegó escrito de respuesta, el mismo resulta extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 035
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ac1efb53d9c49b77acdc0608e548f7ea2c7cc0bc4d8f75b275dc18ad263773**

Documento generado en 04/09/2023 12:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00021-00

1. Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la DIAN (archivo 013, C-1) y téngase en cuenta para los efectos de que tratan los artículos 465 del Código General del Proceso, 2488 y 2495 del Código Civil y 839-1 del Estatuto Tributario.
2. No se tiene en cuenta la solicitud elevada por los demandados Camilo Fernando García Goyeneche y Rodrigo García Goyoneche (archivo 015), en consideración a que dichos litigantes no se han notificado formalmente del mandamiento de pago.
3. Con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 35
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e10a0a065fb81d27b52ad8aff29ca320581c11db6efb1cdfd03177b53734a6a9

Documento generado en 04/09/2023 12:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00052-00

Conforme al escrito que antecede (archivo 024), ténganse en cuenta como nueva dirección electrónica de notificaciones del demandado JAIME ALEJANDRO GONZÁLEZ LEÓN, el correo electrónico alejandro.111279@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 35
FIJADO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d40a6f2088ed61273fd60bb765b3a715453e08acba16bb8947868c7a1425ca5**

Documento generado en 04/09/2023 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>